



-
Sección de lo Social del TI de Barcelona. Plaza nº 9

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874595

FAX: 938844912

E-MAIL: social9.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5209000062001125

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección de lo Social del TI de Barcelona. Plaza nº 9

Concepto: 5209000062001125

N.I.G.: [REDACTED]

Seguridad Social en materia prestacional 11/2025-A

-
Materia: Ordinario. Reclamación de cantidad

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Ester Puertas Macías

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED] S.L., UNIÓN DE PROFESIONALES MEDIADORES Y CONCURSALES

SLP, Fons de Garantia Salarial (FOGASA)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 55/2026

Magistrada: Ana Consuelo Castán Hernández

Barcelona, 27 de febrero de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora ante el Juzgado Decano demanda, repartida a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma, en concreto que le sea abonada la cuantía reclamada.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste se celebró en la fecha señalada sin la presencia de la parte demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas. Las partes en trámite de conclusiones solicitaron que se dictase sentencia de acuerdo con sus pretensiones, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
30/03/2026
11:58

Signat per Castán Hernández, Ana Consuelo;



HECHOS PROBADOS

1º.- Las demandantes prestaron servicios con las condiciones de antigüedad , categoría y salario que constan en el hecho probado primero de la demanda que se da aquí por reproducida. Mediante carta de fecha de 26 de octubre de 2020 la empresa comunicó a los trabajadores su despido por causas económicas con fecha de efectos de 12 de noviembre de 2020 . Se formuló demanda de despido y reclamación de cantidad que fue estimada en su integridad por Sentencia del Juzgado Social 21 de Barcelona que se da aquí por reproducida . La empresa fue declarada en situación de insolvencia . Mediante Auto de 19 de enero de 2023 se declaró la extinción de la relación laboral de las demandantes como efectos de 19 de enero de 2023 condenando a la empresa a abonar además de la indemnización salarios de tramitación en las cuantías reconocidas en el hecho tercero de la demanda que se da aquí por reproducida. La empresa había sido declarada en situación de concurso y cuando se interesó la ejecución se denegó por falta de competencia de este Juzgado. En fecha de 19 de septiembre de 2023 las demandantes se personaron en el procedimiento de concurso de acreedores tramitado en el Juzgado Mercantil 1 de Málaga a fin de iniciar la vía de incidente concursal y en fecha de 7 de febrero de 2024 se les emitió certificados de la administración concursal. Dicho Juzgado había declarado el concurso de la empleadora por Auto de fecha de 12 de diciembre de 2020 .

2º.- Los actores presentaron solicitud al FOGASA quien dictó Resolución en fecha de 5 de noviembre de 2024 por la que reconoce a las trabajadoras las cantidades calculadas a razón de veinte días por año partiendo del certificado del administrador concursal de fecha de 7 de febrero de 2024 .

3º.- Para el caso de estimarse la demanda la cuantía a abonar asciende para [REDACTED] 3016,63 euros , para [REDACTED] 2638,49 euros y para [REDACTED] 4894,23 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El relato de hechos probados resulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social de la libre y conjunta valoración de la prueba y, en especial de la documentación aportada por las partes.

SEGUNDO.- La acción que se ejercita en la demanda tiene como fin que se reconozca el derecho de la actora a percibir la cantidad total que asume el FOGASA por responsabilidad subsidiaria en concepto de indemnización señalando que en el presente supuesto no es de aplicación la disposición segunda del artículo 33 .3 del ET ni la STS de 14 de octubre de 2020 . FOGASA no compareció al acto de juicio .



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
30/03/2026
11:58

Signat per Castán Hernández, Ana Consuelo;



TERCERO.- En el caso que nos ocupa nos encontramos ante la extinción de la relación laboral por despido declarado en sentencia judicial firme improcedente reconociendo el adeudo de cantidades salariales e indemnización . Pues bien, es relevante que el despido fue anterior a la declaración de concurso de la empresa (dado que el despido lo fue con efectos de 12 de noviembre de 2020 y la declaración de concurso lo fue en fecha de 12 de diciembre de 2020) y por tanto no le es de aplicación la disposición segunda del artículo 33.3 del ET ni la Sentencia del Alto Tribunal citada en la resolución . En el presente procedimiento la causa de pedir no deriva del concurso sino de la Sentencia judicial firme que reconocía una indemnización superior por declarar la improcedencia del despido . Así pues no cabe duda que la empresa adeudaba a la parte trabajadora la suma reclamada al FOGASA y por ello procede condenarla a abonar la cantidad faltante.

De conformidad con todo lo expuesto procede la estimación de la demanda sin que se den presupuestos para interponer cuestión prejudicial dado que no se acreditan incompatibilidades entre el derecho interno y el derecho europeo.

CUARTO.- Contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación ante el TSJ de Catalunya por razón de la cuantía .

FALLO

Estimo la demanda formulada por [REDACTED] frente al FOGASA y en consecuencia condeno al FOGASA abonar a [REDACTED] 3016,63 euros , para [REDACTED] 2638,49 euros y para [REDACTED] 4894,23 euros con absolución del resto de codemandadas.

3

Modo de impugnación: recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
30/03/2026
11:58

Signat per Castán Hernández, Ana Consuelo;



Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	
Data i hora 30/03/2026 11:58	Signat per Castán Hernández, Ana Consuelo;